



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00044-00.

El demandado Aldo Jhon Patiño Peñuela fue notificado del auto que libró mandamiento en su contra, de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada en la demanda, esto es, [fruverelgranamigo@outlook.es](mailto:fruverelgranamigo@outlook.es), quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

### **Consideraciones.**

Por auto de 26 de abril de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de Aldo Jhon Patiño Peñuela.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.100.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 23  
Hoy 4 de junio de 2021.

El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3563d05f0470673fded9c96007b274bbfed07578734dbe2d612178e8ea57e897  
Documento generado en 01/06/2021 12:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>